



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 410000058

AÑO DE LA CONSOLIDACION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCION SOBRE EL HUMEDAL SECTOR SAN ANDRES GALLERA VIEJA

Resolución No. 16 Votada en Sesión ordinaria No.03 de Fecha 07/09/2020.-

CONSIDERANDO: Que un humedal es una zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

CONSIDERANDO: La categoría biológica de humedal comprende zonas de propiedades geológicas diversas: ciénagas, esteros, marismas, pantanos, turberas, así como las zonas de costa marítima que presentan anegación periódica por el régimen de mareas (manglares).

CONSIDERANDO: Que según el convenio de Ramsar la definición de "humedal" "Un humedal es una zona de la superficie terrestre que está temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan".

Según el artículo 1 del párrafo 1, se consideran humedales, "Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". Asimismo, contenido en el artículo 2 del párrafo 1, se estipula que "Podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal".

CONSIDERANDO: Que dentro de sus competencias, el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus políticas y planes debe procurar la satisfacción de la demanda de la sociedad y el logro sobre las necesidades insatisfechas.

CONSIDERANDO: Que dentro sus competencias se encuentra el Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo y la ejecución y disciplina urbanística, así como la promoción, fomento y desarrollo económico local

CONSIDERANDO: Que dentro de sus potestades, prerrogativas y principio de actuación está la de presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas

CONSIDERANDO: Que dentro de la organización del Gobierno Municipal es estar constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización denominado **CONCEJO MUNICIPAL** integrado por los regidores y otro órgano ejecutivo o sindicatura por será ejercido por el Síndico.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal está la de la Aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, **USO DE SUELO Y EDIFICACION que presentara la sindicatura.**

CONSIDERANDO: Que dentro de las normas y actos del Concejo Municipal están la de aprobar **RESOLUCIONES:** Que son disposiciones de asuntos administrativos internos del gobierno local de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO: Que en según acta de sesión extraordinaria virtual No. 03 de fecha 07 de Septiembre del 2020, fue sometida la propuesta del Presidente del Concejo de Regidores sobre la situación delicada del humedal del Sector San Andrés de la gallería vieja.

CONSIDERANDO: Que un Humedal su importancia es tal que es el único ecosistema sobre la Tierra que goza de la protección específica que le brinda la comunidad internacional a través de la Convención de Ramsar.

VISTA: La Constitución de la Republica, la Ley 176-07 y las demás leyes sectoriales

VISTA: La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de Ramsar, recibe su nombre por la ciudad iraní donde se firmó el tratado en 1971. es un acuerdo internacional que promueve la conservación y el uso racional de los humedales. Es el único tratado mundial que se centra en un único ecosistema.

VISTA: La ley General sobre Medio Ambiente (Ley 64-00) de República Dominicana En esta línea, Ley General sobre Medio Ambiente tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales asegurando su uso sostenible

El concejo de regidores en uso de sus facultades resoluto y:

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar como al efecto aprueba las normas que se detallan más adelante sobre el Humedal Gallera Vieja, sector San Andrés que aplican a situaciones presentes y futuras y las cuales son las siguientes:

- a- Delimitar y posteriormente Deslindar en su momento el área en cuestión
- b- Sancionar y penalizar a cualquier persona o institución que en el presente y futuro realicen acto de invasión, usurpación y posesión de terrenos con estas mismas características o cualquier otras
- c- Solicitar el pago por los metros cuadrados que los propietarios de terrenos tomaron del humedal en cuestión cuyo valor por metros será discutido y establecido mediante resolución y ordenanza
- d- Otorgar facilidades de pago si fuese necesario a las personas de escasos recursos con esta situación o en caso que lo amerite.

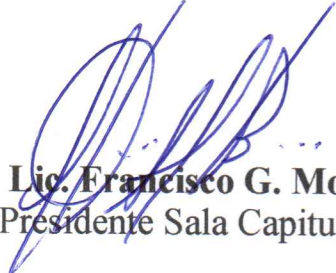
Artículo 2: Comunicar la presente resolución a la Administración Municipal para su conocimiento, fines de lugar y ejecución.

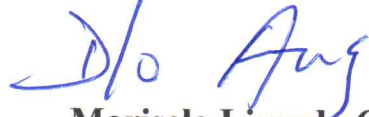
Artículo 4: Publicar la presente resolución por los órganos propios y los externos (página web, SISMAP etc.

DADA. En la Sala Capitular de este Honorable Ayuntamiento Municipal de Rio San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, Republica Dominicana, a los 07 días del mes de septiembre del año 2020. Año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración Nacional.-

POR EL CONCEJO DE REGIDORES




Lic. Francisco G. Mora
Presidente Sala Capitular


Marisela Lizardo Gómez
Secretaria Sala Capitular


Dr. ALAN OMAR CHECO ALONZO
Alcalde Municipal.-



GLOSARIO DE TERMINOS

Humedales, “Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.

Ciénagas, El sitio pantanoso o que está cubierto de cieno recibe el nombre de ciénaga. Lo pantanoso alude a la abundancia de charcos y lodo, mientras que el cieno es el lodo de consistencia blanda que se puede encontrar en el lecho de lagunas y ríos o en lugares con un gran nivel de humedad.

Marisma: Es un ecosistema húmedo con plantas herbáceas que crecen en el agua. Una **marisma** es diferente de una **ciénaga**, que está dominada por árboles en vez de herbáceas

Esteros: Desembocadura de un río de gran cauce por la que penetra el mar durante la marea alta. Estuario. Cada uno de los brazos que forman los ríos que enlazan unos cauces con otros. Aguazal, terreno pantanoso. Arroyo, riachuelo.

Ecosistema híbrido: Es el ecosistema inundable o humedal como el pantano o ciénaga, el cual es considerado según sea el caso, un ecosistema terrestre o acuático, o más cercanamente, un híbrido entre ellos.

Turberas: Una turbera es un tipo de humedal en el cual se ha acumulado materia orgánica en forma de turba. Las turberas son cuencas que actualmente están repletas de material vegetal más o menos descompuesto y que conocemos como turba de agua dulce.

Convención de Ramsar: recibe su nombre por la ciudad iraní donde se firmó el tratado en 1971. Es un acuerdo internacional que promueve la conservación y el uso racional de los humedales. Es el único tratado mundial que se centra en un único ecosistema